



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **LUIS JAVIER MONSALVE VELÁSQUEZ, ALIRIO ABAD MONTES GIRALDO, CARLOS ENRIQUE MONTOYA HENAO, JUAN CLIMACO MONTOYA MARÍN, LUIS EDUARDO MORENO CARMONA, ÁLVARO DE JESÚS MORENO MORENO, EFRAÍN HORACIO MUÑETON VALDERRAMA, JESÚS ANTONIO MUÑOZ ARGUMEDO, CARLOS MARIO MUÑOZ GÓMEZ, LEONARDO ALBERTO MUÑOZ MANRIQUE, ELÍAS DE JESÚS MURILLO MURILLO, FREDY ANTONIO NERIO PADILLA, PEDRO LUIS OLIVEROS URREGO, EDISON OROZCO GÓMEZ, JORGE ALBERTO OSORIO GALEANO, FRANCISCO LUIS OSORIO RAMÍREZ, JESÚS ARNOLDO OSPINA GARCÉS, JOSÉ IVAN OSPINA MONTOYA, JORGE HUMBERTO PELÁEZ SERNA, JUAN GUILLERMO PINEDA DUQUE, OCTAVIO PINEDA VARGAS, HERNÁN DE JESÚS POSADA MONSALVE, MARINO QUICENO MUÑOZ, CELEDONIO QUIROZ PIMIENTA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ CASTAÑO, GERMÁN RAMÍREZ MORA, OSCAR ANTONIO RAMÍREZ TORO** en contra de la empresa **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA S.A. E.S.P.**, se allegó por el apoderado de la parte demandante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales constituidos por la entidad demandada en pago de la condena impuesta.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada – EADE SA ESP - constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, en cumplimiento de las obligaciones que se le impusieron en las sentencias dictadas en el proceso ordinario y sin que condicionara la entrega, en favor de la parte ejecutante, los siguientes títulos:

	No. Título	Suma del título
1	413230003787460	\$32.162.218,00
2	413230003787503	\$32.514.107,00
3	413230003789243	\$59.237.830,00
4	413230003789244	\$59.237.830,00
5	413230003789245	\$36.297.077,00
6	413230003789246	\$59.237.830,00
7	413230003789247	\$59.237.830,00
8	413230003789248	\$77.796.623,00
9	413230003789249	\$35.419.087,00
10	413230003789250	\$34.666.519,00

11	413230003789251	\$59.237.830,00
12	413230003789252	\$59.237.830,00
13	413230003789253	\$59.237.830,00
14	413230003789254	\$33.887.993,00
15	413230003789255	\$59.237.830,00
16	413230003789256	\$34.945.359,00
17	413230003789257	\$35.485.623,00
18	413230003789258	\$60.219.296,00
19	413230003789259	\$37.947.485,00
20	413230003789260	\$34.774.886,00
21	413230003789261	\$33.814.821,00
22	413230003789262	\$59.237.830,00
23	413230003789263	\$32.582.192,00
24	413230003789264	\$34.468.856,00
25	413230003789265	\$38.618.165,00
26	413230003789266	\$59.237.830,00
27	413230003789267	\$59.237.830,00

Lo anterior para un total de \$1.277'216.437.

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada, a la luz de los parámetros regulados en la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de los depósitos judiciales, advierte esta Judicatura que, dicha solicitud, acredita el lleno de los requisitos establecidos en dicha circular para tenerla por procedente.

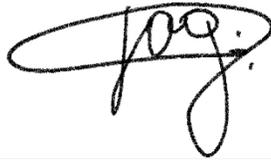
Adicionalmente, el despacho corrobora que el togado **JESÚS MARÍA GÓMEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.306.130, y portador de la Tarjeta Profesional No. 13.968 del C.S. de la J., funge como apoderado principal de la parte actora, y se encuentra facultado expresamente para recibir, tal como consta en los poderes obrantes en el expediente ordinario 005-2006-01004.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de los actores, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectiva mediante abono a la cuenta del togado que se describe (**Cuenta corriente No. 0-132-30-111-36-4 del Banco Agrario de Colombia**).

Por otra parte, se requiere al togado, con la finalidad de que informe a esta Agencia Judicial, si con los valores antes descritos, se tiene por pagada, en su totalidad, la obligación por la cual se inició el presente proceso ejecutivo conexo, o aún existen valores pendientes de pago y en caso tal, cuál sería la estimación.

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00227-00.
Autoriza entrega de depósito judicial por abono

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 092 fijados en la secretaría del despacho, hoy 01 de diciembre de 2021 a las 8:00 a. m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria</p>

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e395ef40cf3faecf756d1151bd6c2dab76c2565efc6641ad917fa7011717c26**

Documento generado en 30/11/2021 06:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>